

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 31 de 2023. A despacho con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 948

RADICACIÓN No. 2023-288

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por el señor CRISTIAN DONEY CAMPIÑO GONZALEZ, mayor de edad, con C.C. 94.551.001, para tramitar proceso **REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA DISMINUCION**, en contra de la señora **MARIA FERNANDA ESCOBAR CABEZAS**, identificada con C.C. 1.005.874.979.

Efectuada la revisión preliminar de la solicitud, se observa las siguientes falencias que imponen la inadmisión

1. La manifestación que hace bajo gravedad de juramento, de que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos del proceso, no se ajusta a lo previsto en el artículo 151 del C.G.P., como lo establece el inciso segundo del artículo 152 ibidem, en cuanto omite lo exigido seguidamente: "sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas a quienes por ley debe alimentos".
2. Se debe aclarar qué tipo de proceso desea adelantar con el amparo de pobreza, dado que, aunque se infiere por su escrito que lo que pretende es una regulación de la cuota alimentaria para su disminución, debe ser específico en lo solicitado.
3. No se determina la persona o personas contra las cuales pretende promover la demanda, y para la cual estaría solicitando el amparo de pobreza, debiendo determinarlo, en tanto esta solicitud no puede ser indiscriminada<sup>1</sup>, y si bien se menciona a la señora MARIA FERNANDA ESCOBAR CABEZAS, no se indica exactamente que este proceso esté dirigido en contra de ella como representante del menor E.C.E.

De acuerdo a lo anterior, por aplicación analógica del Art.90 del C.G.P. se inadmitirá la solicitud, advirtiéndole del término en que debe corregirla, so pena de rechazo.

Así entonces, el Juzgado,

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-339/18. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por el señor CRISTIAN DONEY CAMPIÑO GONZALEZ, mayor de edad, con C.C. 94.551.001, para tramitar proceso **REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA DISMINUCION**, en contra de la señora **MARIA FERNANDA ESCOBAR CABEZAS**

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la solicitante que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO**  
**Juez**

Auto notificado en estado electrónico No. 130

Fecha: 1° de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario